

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322549029**

**CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA CONOSOTRAS SPA
77.544.763-K**

**CENTRO DE BELLEZA Y ESTETICA, VENTA DE
PRODUCTOS DE BELLEZA, MASAJES**

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 12/08/2022

RES. EX. N° 77322115466 /

VISTOS: VISTOS: La solicitud de fecha 26.07.2022, realizada por don Javier Cano Mardones, RUT: [REDACTED] en representación de CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA CONOSOTRAS SPA, RUT: 77.544.763-K, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED] mediante la cual solicita la exención del Impuesto al Valor Agregado para la actividad que realiza.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo 6° letra B N° 5 del D. L. 830 de 1974 sobre Código Tributario; Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; Circular 36 del 11.08.1993; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria y

CONSIDERANDO: 1° Que, registra Inicio de Actividades en Primera Categoría el 05.04.2022, con actividad de servicios de CENTRO DE BELLEZA Y ESTETICA, VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, MASAJES, afecta a IVA.

2° Que, mediante Petición Administrativa de fecha 26.07.2022, solicita la exención del Impuesto al Valor Agregado para actividad que realiza.

3° Que, la Circular 36 del 11 de agosto de 1993 especifica la forma de tributación que afecta a los peluqueros tanto en Impuesto al Valor Agregado (IVA) como en Impuesto Renta y de acuerdo a sus características tributarias usted se encuentra clasificada en la letra C) o D) de dicha circular. Dicha normativa especifica que, respecto del IVA corresponde que, por cada servicio prestado deba emitirse una boleta de ventas y servicios que cumpla con las condiciones y requisitos exigidos por el D.L. 825 y su respectivo Reglamento, recargándose el impuesto al valor agregado correspondiente.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, respecto de la exención del Impuesto a las Ventas y Servicios establecido en Artículo Primero del Decreto Ley N° 825 de 1974, para el servicio de Peluquería, Barbería y Salón de Belleza, de acuerdo a lo establecido en el considerando 3° de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn

Firmado digitalmente
por Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.08.12
15:55:12 -04'00'

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

VUS/LJC/GMP/mrm

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente
por Luisa Jorquera
Cabello
Fecha: 2022.08.12
15:07:15 -04'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.08.12
15:31:58 -04'00'

CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA CONOSOTRAS SPA
Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX DRMS Norte
Expediente